

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 07/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500978361



Señor
Representante Legal
TRANSCARGA ISLAS SAS
CALLE 4 A NO 9 - 76 SWAMP GROUND DETRAS DE CONSTRUMUNDO
SAN ANDRES - SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

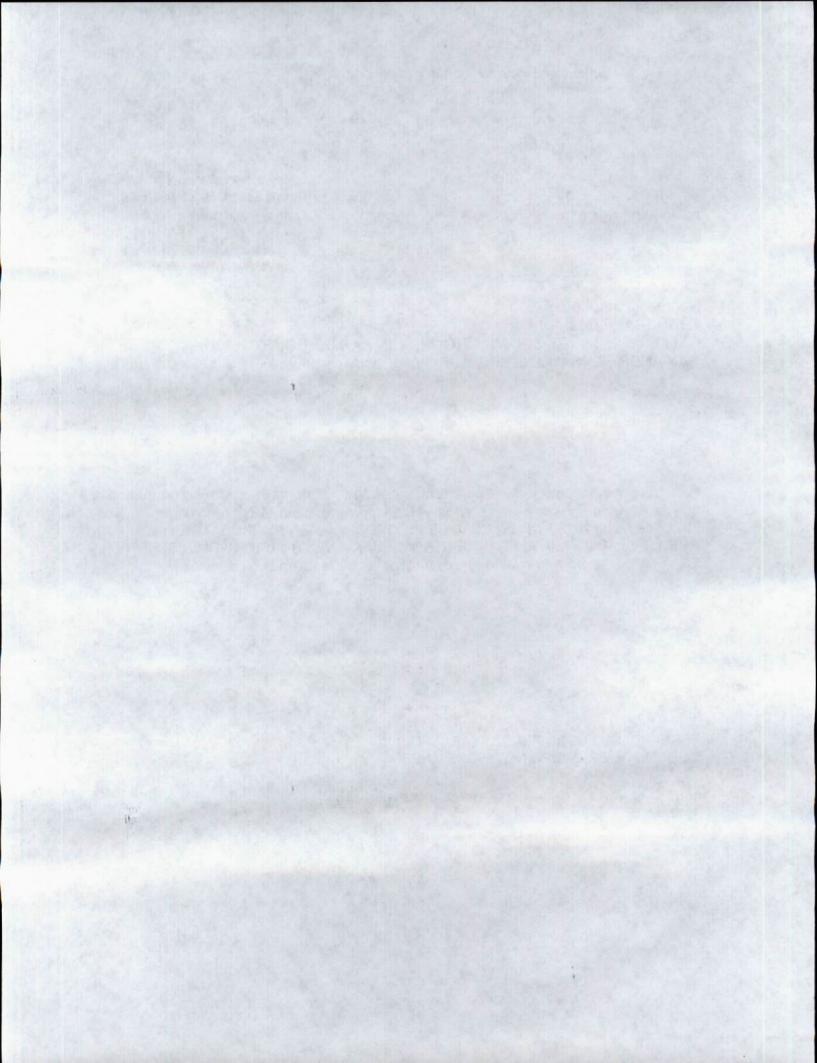
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39777 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\06-07-2018\CONTROL\COM 39735.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. =3 9 7 7 7 0 6 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14327 del 26 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800952E, en contra de la empresa TRANSCARGA ISLAS LIMITADA hoy TRANSCARGA ISLAS S.A.S., identificada con NIT. 900211944 - 8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 14327 del 26 de Marzo de 2018 en contra de la empresa TRANSCARGA ISLAS LIMITADA hoy TRANSCARGA ISLAS S.A.S., identificada con NIT. 900211944 - 8, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSCARGA ISLAS LIMITADA HOY TRANSCARGA ISLAS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900211944 - 8presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 09 de Mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 645 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 31 de Mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

AUTO No.

DE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14327 del 26 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 201830348800952E, en contra de la empresa TRANSCARGA ISLAS LIMITADA hoy TRANSCARGA ISLAS S.A.S., identificada con NIT. 900211944 - 8.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa TRANSCARGA ISLAS LIMITADA hoy TRANSCARGA ISLAS S.A.S., identificada con NIT. 900211944 - 8, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No. DE Hoja 3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14327 del 26 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018530348800952E, en contra de la empresa TRANSCARGA ISLAS LIMITADA hoy TRANSCARGA ISLAS S.A.S., identificada con NIT. 900211944 - 8.

- 3. Acto Administrativo No. 14327 del 26 de Marzo de 2018, y la respectiva constancia de notificación.
- 4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que ni siquiera ha llevado a cabo el registro, lo que evidencia que no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
- Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa TRANSCARGA ISLAS LIMITADA hoy TRANSCARGA ISLAS S.A.S., identificada con NIT. 900211944 - 8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa TRANSCARGA ISLAS LIMITADA hoy TRANSCARGA ISLAS S.A.S., identificada con NIT. 900211944 - 8, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa TRANSCARGA ISLAS LIMITADA hoy TRANSCARGA ISLAS S.A.S., identificada con NIT. 900211944 - 8, por un término de diez (10) dias siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa TRANSCARGA ISLAS LIMITADA hoy TRANSCARGA ISLAS S.A.S., identificada con NIT. 900211944 - 8, ubicado en SAN ANDRES / SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, en la CALLE 4ANO. 9-76 SWAMP GROUND DETRAS DE

AUTO No.

DE

Hoja

4

or el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14327 del 26 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018/30/34880/952E, en contra de la empresa TRANSCARGA ISLAS LIMITADA hoy TRANSCARGA ISLAS S.A.S., identificada con NIT. 900211944 - 8.

CONSTRUMUNDO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

€39777

0 6 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. (C)
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA



TRANSCARGA ISLA S.A.S
Fecha expedición: 2018/09/04 - 19:19:44 **** Recibo No. S000055774 **** Num. Operación. 90-RUE-20180904-0018

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN fXQUnBFAww

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5122440 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarasai.org"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL C DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

MATRICULA CINSCRIPCIÓN NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSCARGA ISLA S.A.S

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900211944-8 DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA NO : 40856

FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 09 DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2018

ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00 GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CABLE 4A NO. 9-76 SWAMP GROUND DETRAS DE CONSTRUMUNDO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5129168
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO

CORREO ELECTRÓNICO : transcarga 90@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 4ANO. 9-76 SWAMP GROUND DETRAS DE CONSTRUMUNDO

MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES TELÉFONO 1 : 5129168

CORREO ELECTRÓNICO : transcarga90@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrônico de notificación : transcarga90@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA TRANSCARGA ISLA S.A.S

Fecha expedición: 2018/09/04 - 19:19:44 **** Recibo No. S000055774 **** Num. Operación. 90-RUE-20180904-0018

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN (XQUINBFAWW)

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2018, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO FECHA AC-001 20180808 PROCEDENCIA DOCUMENTO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA INSCRIPCION BARRANQUILL RM09-12125 FECHA 20180817

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA SOCIEDAD TENDRÉ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPÓRTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS E INDIVIDUAL, EN TODAS SUS MODALIDADES, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR Y TURÍSTICO, ACTUANDO COMO OPERADOR TURÍSTICO EN TODAS SUS FORMAS, CON VEHÍCULOS HOMOLOGADOS PARA ESTOS NIVELES BIEN SEAN DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O QUE NO SIENDO ESTÉM A SU SERVICIO PÚBLICO DE CUNTROL MEDIANTE CUALQUIER VÍNCULO CONTROCTUAL. 2) EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE TAXIS POR SERVICIO DE RADIO DE COMUNICACIÓN EN EL TERRITORIO DONDE SE TENGA AUTORIZADA LICENCIA DE PUNCIONAMIENTO. 3) LA COMBECIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NACIONALES Y/O IMPORTADOS CON DESTINO AL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS, ASÍ COMO SUS PARTES E INSUMOS LO MISMO QUE RESPUESTAS Y ACCESORIOS PARA DICHA CLASE DE VEHÍCULOS. 4) COMBECIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, LLANTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES. 5) ENTAÑA COMO SOCIA O ACCIONISTA EN CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN QUE TENGA POR OBJETO PRINCIPAL ACTIVIDADES O NEGOCIOS SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD, CONEXOS CON ELLOS O COMPLEMENTARIOS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMA PARTE DE OTRAS SOCIEDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES INMUEBLES, COMPARAROLO, VENDERLOS, PERMUTARLOS, DARLOS EN DACIÓN EN PAGO, COMPROMETERLOS, DAR ACTIVIDADES O MEGOCIAL ES OUR REPORTEN UTILIDADES A LA COMPAÑÍA Y QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LA EMPRESA

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL CAPITAL AUTORIZADO CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO VALOR ACCIONES
499.996.000,00 499.996,00
499.996.000,00 499.996,00
499.996,000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS

CARGO REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE SALAS DAVILA ANTONIO MARIA CC 7,466,602

VALOR NOMINAL

1.000.00

1,000.00

1.000.00

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL PERIODO DEL REPRESENTANTE LEGAL ES DE CINCO (5) AÑOS, PERO LA ASAMBLEA PODRÁ REELEGIRLO

CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA TRANSCARGA ISLA S.A.S

Fecha expedición: 2018/09/04 - 19:19:44 **** Recibo No. S000055774 **** Num. Operación. 90-RUE-20180904-0018

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN fXQUnBFAww

INDEFINIDAMENTE O REMOVERLO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, OCASIONES O ABSOLUTAS, POR EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL TENDRÉ LAS MISMAS FACULTADES QUE EL REPRESENTANTE E LEGAL. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TODAS LAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y ES ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE FUNCIONARIOS, ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS. 8) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CON SUJECIÓN A LAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. C) NOMBRAR Y REMOVER LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SE HAYA RESERVADO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. D) CONSTITUIR DESIGNAR LOS MANDATARIOS, ÁRBITROS Y PERITOS QUE DEBE NOMBRAR LA SOCIEDAD. E) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIONES. F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA EL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD Y LOS INFORMES DE EJERCICIO. G) PRESENTARA LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL PLAN GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES Y ANUALMENTE UNA MEMORIA RAZONADA, ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA EMPRESA. H) HACER LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y VELAR FOR QUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA AL DÍA CONFORME A LAS LEYES. 1) TOMARLAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE ES PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, J) CONVOCAR A LA ASAMBLEA, GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y MANTENER A ÉSTA, INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. K) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL, LO MISMO QUE LAS FUNCIONES: QUE ÉSTA LE DELEGUE. L) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD. M) EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS HASTA POR CUANTÍA INDETERMINADA.

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 757 DEL 13 DE MARZO DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA 10 A. DE BARRANQUILLA, IMSCRITO(AS) EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL 15 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 139,151 DEL LIBRO RESPECTIVO, PUE CONSTITUIDA LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSCARGA ISLAS LIMITADA.

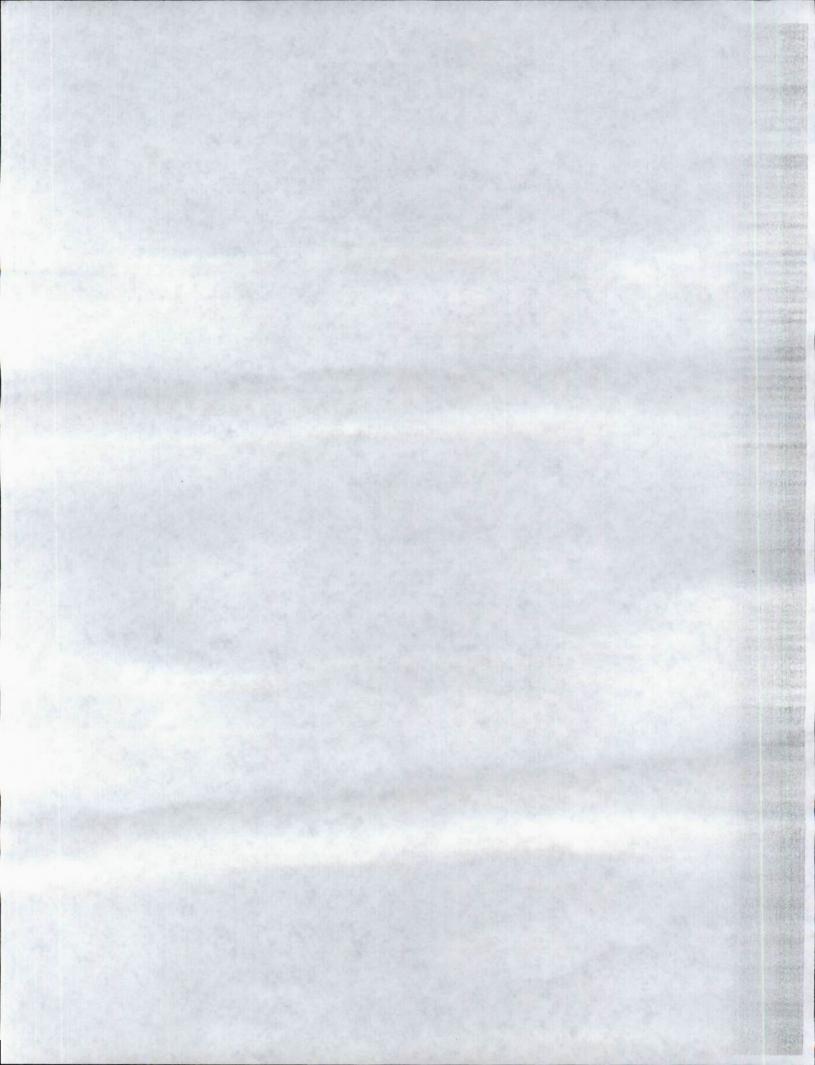
QUE SEGÚN ACTA NO. 1 2018 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018 CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE SOCIOS EN BARRANQUILLA, INSCRITO(AS) EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL 09 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 347,544 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA SE TRANSFORMÓ EN POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO LA DENOMINACIÓN DE TRANSCARGA ISLAS S.A.S. CAMBIO SU DOMICILIO A LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SAN ANDRES Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

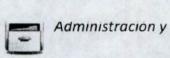
LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



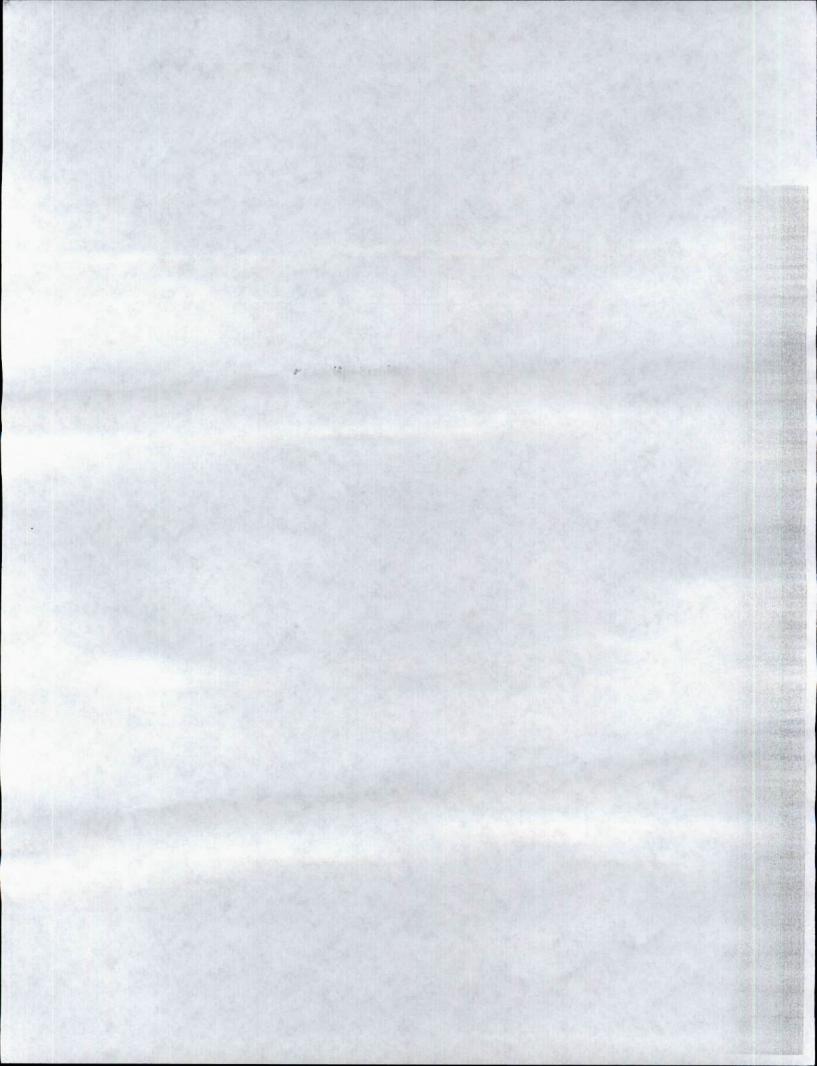
Regresar

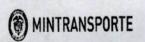


• El NíT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados		
Consulta de vigilados		
	* NIT: 900211944	
	Aceptar Cancelar	
Nota: Los campos con * son requeridos.		







Colombia
Ministerio
de
Transporte
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

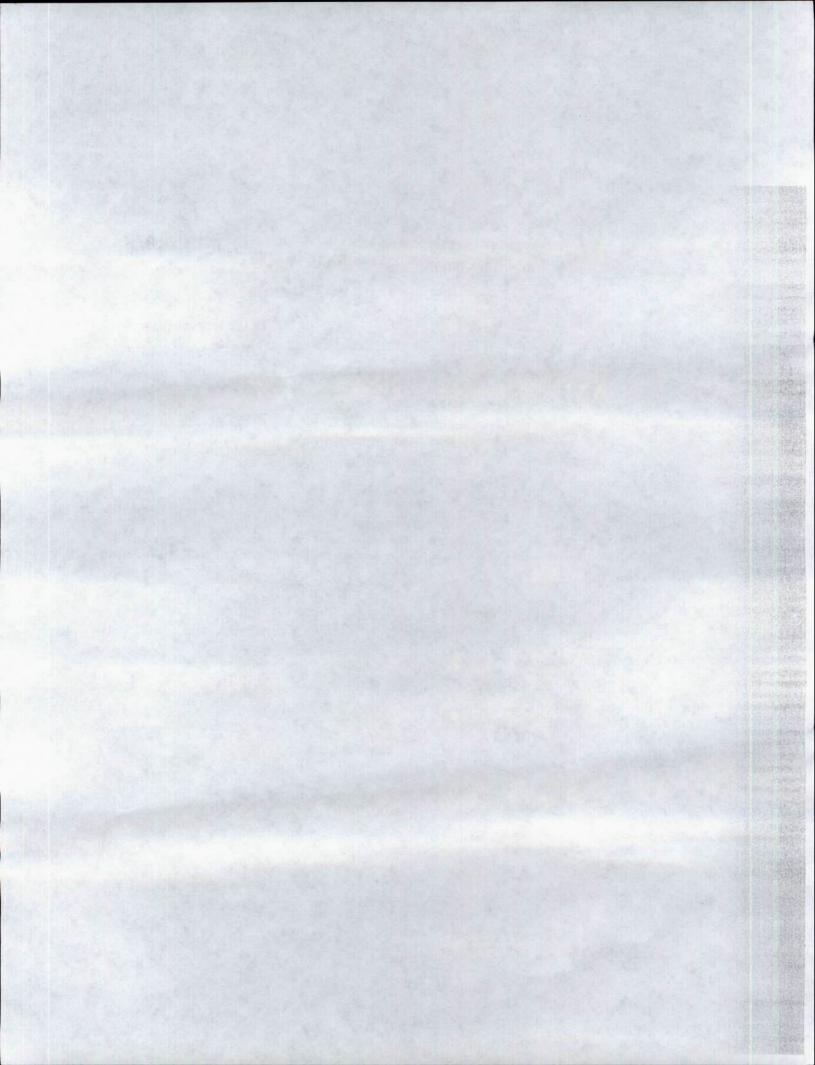
NIT EMPRESA	9002119448	
NOMBRE Y SIGLA	TRANSCARGA ISLAS LTDA	
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA	
DIRECCIÓN	CARRERA 9 B No.45B-186	
TELÉFONO	3130347	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- rosett1968@hotmail.com	
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO MARIOSALAS DAVILA	

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
330	12/06/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	Н

C= Cancelada H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





REMITENTE

Dirección Culte 37 Nn. 288-21 Barno a soledad Nombre! Razon Social
SUPERTOS Y TRANSPORTES
SUPERTOS Y TRANSPORTES

Cludad: BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

Envio:RA008673833CO

MANUSCARGA ISLAS SAS DESTINATARIO

Direccion: CALLE 4 A NO 9 - 76 SWAMP GROUND DETRAS DE CONSTRUNUNDO

CINDAGE SAN ANDRES SAN ANDRES

Departamento: SAN ANDRES

Fecha Pre-Admisión: Codigo Postal:880001548

TOSPOTOS WIN

一切到天 Nombre del distribuidor: Fecha 2: DIA NES JoyeM Esteu? obioelle | Fallecido ebert 3 notoceniQ Ettada usiO oberhado Clau Mo Contactado Cenado Motivos de Devolución obemebeR oN obszuński mie Rehusado otemův eteix3 ov opiooucosed _____

www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 98 - 45 Bogotá D.C.

